

INFORME: A la señora juez, que los demandados otorgan poder a profesional del derecho, a la vez que proponen excepciones y solicitan el levantamiento de la medida cautelar. Existe abono reportado por la parte actora y hay respuesta de bancos. Manizales, Caldas, 08 de febrero de 2023.

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, ocho de febrero de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO	184
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDIFICIO ALCAZAR DEL FRANCES P.H.
DEMANDADOS:	EDGAR AUGUSTO HENAO GARCIA LUIS FERNANDO HENAO GARCIA
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00017-00

Téngase en cuenta el abono reportado por la parte demandante, efectuado por el codemandado LUIS FERNANDO HENAO, realizado el día 26 de diciembre de 2022, en la suma de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$738.000) m/cte, el cual se imputará conforme lo señala el artículo 1653 del Código Civil, en su debido momento procesal.

Se deja en conocimiento de la parte interesada, las respuestas de los bancos.

Se reconoce personería suficiente en derecho al abogado **JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA** identificado con C.C. 10240946 y portador de la T.P. 32586 del CSJ, para actuar como apoderado judicial de los demandados, en los términos y efectos del poder conferido.

El artículo 301 del Código general del Proceso, inciso 2º indica ***“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”***

De conformidad con el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., se entienden notificados los demandados EDGAR AUGUSTO HENAO GARCIA y LUIS FERNANDO HENAO GARCIA por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso incluido el auto de mandamiento de pago, el día en que se notifique por estado este auto.

Por secretaría compártasele el expediente digital al apoderado judicial de los demandados, dentro del término indicado en el art. 91 del C.G.P.; vencidos los cuales, comenzará a correr el término de ley para contestar la demanda y/o excepcionar.

Por lo anterior, una vez venzan los términos de traslado, se resolverá sobre las demás peticiones y se dará curso a las excepciones propuestas.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>018</u> Del <u>09</u> DE FEBRERO DE 2023</p> <p>ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaría</p>

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52a8663520a2519c60420ac7b7b3eb8a19acbd6a4660e3c8099855337e58eae**

Documento generado en 08/02/2023 02:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>